

EXPEDIENTE: RR.SIP.0559/2014	Anna Gutiérrez	FECHA RESOLUCIÓN: 20/03/2014
Ente Obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

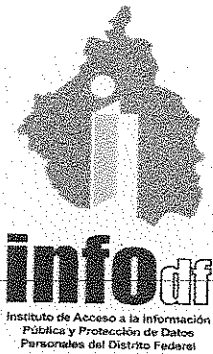
**RECURRENTE:
HANNA GUTIÉRREZ**

**ENTE OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0559/2014

FOLIO: 0113000030514

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil catorce.- Se da cuenta con el correo electrónico y su anexo de fecha trece de marzo de dos mil catorce, recibidos en la unidad de correspondencia de este Instituto el catorce de marzo de dos mil catorce, con el número de folio 2906, por medio del cual Hanna Gutiérrez interpone recurso de revisión en contra de la Procuraduría General de Justicia.- Fórmese el expediente y glósense al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto con la clave **RR.SIP.0559/2014**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para oír y recibir notificaciones la dirección de correo electrónico por medio de la cual se interpone el recurso que se provee.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico *INFOMEX*, de las documentales "*Historial de la solicitud*" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el diez de febrero de dos mil catorce, a través del módulo electrónico del sistema *INFOMEX*, a las 14:01:02 horas, teniéndose por recibida el mismo día. Posteriormente, el veinte de febrero de dos mil catorce, el Ente Obligado llevó a cabo los pasos denominados "*Confirma respuesta electrónica*" y "*Notifica disponibilidad y costos del soporte material*", mediante los cuales dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa. En este orden de ideas, y tomando en consideración que como se aprecia en el "*Acuse de información disponible*" en su apartado *Fecha y Hora de aviso de disponibilidad*. El particular tuvo a su disposición la respuesta a su solicitud desde el día veinte de febrero de dos mil catorce, se concluye que el término para interponer el recurso de revisión corrió del veintiuno de febrero al trece de marzo de dos mil catorce. De conformidad con lo establecido por el artículo 80, fracción VII, de la Ley natural, y por el acuerdo 0037/SO/22-01/2014, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil catorce, y enero de dos mil quince.- Ahora bien, el presente medio de impugnación recibido en la unidad de correspondencia de este Instituto el catorce de marzo de dos mil catorce. De conformidad con el punto DÉCIMO PRIMERO del acuerdo número 1096/SO/01-12/2010, emitido por el Pleno de este Instituto a través del cual se



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

HANNA GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0559/2014

FOLIO: 0113000030514

aprobó el **PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once, que a la letra dice:

DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

I. **PRESENTACIÓN DIRECTA:** De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.

II. **PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS:** De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente.

De lo anteriormente, se desprende claramente que desde veintiuno de febrero de dos mil catorce, día hábil siguiente a aquél en que el Ente Obligado notificó al particular la respuesta recaída a su solicitud de información; y hasta el día en que se tuvo por presentado en este Instituto el recurso en estudio, catorce de marzo de dos mil catorce, han transcurrido dieciséis días hábiles, es decir, más de los quince días que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

"Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud."



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
HANNA GUTIÉRREZ**

**ENTE OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0559/2014

FOLIO: 0113000030514

Por lo expuesto en el punto anterior, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el trece de marzo de dos mil catorce, y dado que el recurso se tuvo por recibido en la unidad de correspondencia de este Instituto el día catorce de marzo de dos mil catorce, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles. También es aplicable a lo argumentado la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

No. Registro: 288,610

Tesis aislada

Materia(s): Común

Quinta Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VI

Tesis:

Página: 57

TÉRMINOS IMPROPRORROGABLES.

El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
HANNA GUTIÉRREZ**

**ENTE OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0559/2014

FOLIO: 0113000030514

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en los artículos 78, primer párrafo, y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, desechar el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma el Licenciado Juan José Rivera Crespo, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

LGSCR/ICA/SMA

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Juan José Rivera Crespo, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, actualización, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono, 5636 4636; correo electrónico: datos_personales@info.d.f.org.mx o www.info.d.f.org.mx